

PROGRAMA DE DESARROLLO Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO TECNICO (PDCTT)

Exposición de Motivos

Las tendencias predominantes de la civilización mundial en los inicios del siglo XXI muestran la necesidad de fortalecer intensivamente el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación. El mundo gradualmente se encamina al predominio del conocimiento, y nuestro país —en todas sus regiones— deberá avanzar con firmeza por el camino de la formación de recursos humanos altamente capacitados.

El CICY ha mantenido un programa de capacitación de su personal técnico, mediante el cual los técnicos académicos participan en cursos de capacitación, tanto internos como en otras Instituciones. Esta iniciativa ha permitido la actualización en el uso de técnicas de investigación en las diferentes áreas de trabajo de las Unidades académicas.

Con estos antecedentes, el CICY se ve en la necesidad de establecer un conjunto de acciones específicas que permitan atender los requerimientos de formación, actualización y desarrollo del personal, mediante el cual los técnicos académicos participen en procesos de capacitación, a fin de articular los esfuerzos Institucionales para elevar su nivel de conocimientos y experiencia.

Este programa permitirá una gestión estratégica más eficaz de los recursos humanos y materiales que el CICY tiene a su disposición, así como una mejor planeación de su desarrollo académico, en función de los requerimientos específicos de las áreas de investigación. El PDCTT será de gran utilidad para coadyuvar a que el Centro se consolide como una Institución de excelencia científica y tecnológica en México, frente a un mundo complejo, competitivo y que exige cada vez mayores niveles de capacidad académica.

Las presentes disposiciones son de carácter obligatorio para que los Técnicos Académicos puedan acceder a los programas de capacitación del Centro.

Por la naturaleza de sus actividades laborales, el PDCTT comprenderá Cursos de Capacitación y Programas de Maestría.

Las presentes disposiciones están sustentadas en el Programa Anual de Capacitación del CICY y en el Manual de Prestaciones Autorizadas por la SHCP vigente del 1 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2010.

A. Cursos de Capacitación

Artículo 1. Los Técnicos Académicos del CICY podrán participar en cursos de capacitación en su área de trabajo:

- a) A propuesta del interesado, con la autorización del jefe inmediato o equivalente y del Director del área correspondiente, o

b) Por recomendación del Jefe inmediato, aprobado por el Director del área correspondiente.

Artículo 2. Los cursos deberán estar enmarcados dentro de las líneas o proyectos de investigación, enseñanza o servicio de la Unidad de adscripción. El número de horas de todos los cursos tomados no deberá exceder las 120 horas por año. No se autorizarán como cursos de capacitación los de tipo propedéutico.

Artículo 3. En el caso de que los cursos de capacitación rebasen las 120 horas anuales, deberán ser aprobados por el Consejo Técnico Consultivo Interno (CTCI).

Artículo 4. Para Programas que se impartan fuera del país, se deberá tener la aprobación del CTCI y de la Dirección General en todos los casos.

Artículo 5. Al término del curso, el Técnico presentará la constancia de haber cumplido satisfactoriamente la capacitación al Director de la Unidad y, en su caso, al CTCI.

Artículo 6. En caso de no terminar el curso por causas de fuerza mayor, el Técnico deberá informarlo al Director de la Unidad y, en su caso, al CTCI para que evalúe la situación.

Artículo 7. Los técnicos que tomen un curso de capacitación en Instituciones externas, deberán entregar a la Biblioteca del CICY una copia de las Memorias, Apuntes, Carpetas de Información u otros Materiales recibidos como parte de dicha capacitación y transmitir los conocimientos adquiridos cuando le sea requerido. .

B. Programas de Formación Profesional, licenciatura y Posgrado (Diplomado, Especialidad, Maestría)

Artículo 8. El CICY a través de su CTCI podrá considerar la formación de su personal técnico en un programa de Maestría, Diplomados o Especialidades.

Artículo 9. Los Directores de Unidad deberán presentar las necesidades de formación profesional y/o posgrado de los técnicos ante el CTCI para su aprobación, los cuales estarán sujetos a su vez a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 10. El CTCI emitirá el dictamen correspondiente sobre las solicitudes presentadas, al menos dos meses antes del inicio del apoyo.

Artículo 11. Los Programas de Diplomado, Especialidad , Licenciatura o Maestría podrán ser cursados en la localidad. Para los estudios de Maestría se dará prioridad a los solicitantes que soliciten cursarla en los Programas del CICY, previa autorización por parte del CTCI.

Artículo 12: Los Programas de Maestría también podrán ser cursados en el extranjero, siempre que se trate de Programas reconocidos por el CONACYT.

Artículo 13. Tratándose de Programas en la localidad, el aspirante deberá solicitar por escrito a la Dirección de Área de su adscripción, la autorización para modificar su horario de trabajo. Dicha autorización quedará sujeta al cumplimiento de las tareas institucionales.

Artículo 14. El apoyo económico que se otorgará para un Programa local, podrá consistir en la inscripción y colegiatura, quedando sujetos en todo momento a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 15: Tratándose de Programas en el extranjero, el personal técnico obtendrá licencia con goce de sueldo total o parcial, consistiendo ésta en igualar el monto de la beca si esta es menor, con el salario que a la fecha del otorgamiento de la misma esté devengando.

Artículo 16. Para participar en el PDCTT se deberá ser técnico de tiempo completo en cualquiera de sus categorías y no haber incumplido con anterioridad con las condiciones del PDCTT.

Artículo 17: Los aspirantes a los Programas de este Reglamento (Programas de Formación Profesional y Posgrado), deberán tener al menos cinco años de antigüedad laboral ininterrumpida con plaza definitiva en la institución.

Artículo 18: Para que la persona ingrese a un Programa de Especialidad, Licenciatura o Maestría al amparo del PDCTT, se requerirá la aprobación por escrito del investigador o jefe inmediato a quien se encuentre adscrito, así como del Director de área correspondiente, por lo menos tres meses antes del inicio del Programa.

Artículo 19: De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y de plazas, la entidad sólo podrá tener como máximo el 5% de su plantilla de técnicos en programas de Formación Profesional o posgrado en forma simultánea.

Artículo 20. El personal que ingrese a un Programa de Formación Profesional, licenciatura o maestría al amparo de este Reglamento, establecerá un compromiso que garantice la permanencia en el CICY por el mismo tiempo de la duración del programa de estudios.

Artículo 21: En el caso de las personas que reciban los beneficios del PDCCT y al finalizarlo no se reincorporen a la institución, deberán reintegrar el total de los recursos del apoyo económico recibido del CICY, en un periodo máximo de seis meses.

Artículo 22. El personal que se beneficie del PDCTT deberá:

- a) Presentar un informe semestral al Director de Área, al Comité Académico correspondiente y al CTCI, del avance en el plan de estudios, anexando los documentos probatorios, con el Vo.Bo. de su tutor académico.
- b) Informar, con un mínimo de tres meses de anticipación, la fecha de obtención de su grado académico y de reincorporación al CICY.
- c) El CTCI podrá recomendar la suspensión del apoyo por bajo rendimiento escolar, incumplimiento de objetivos u otras causas que considere relevantes.

Artículo 23. Cuando una persona cumpla satisfactoriamente con el Programa para cuya realización fue apoyado, se reintegrará con la categoría académica que tenía antes de realizar sus estudios. Para obtener una categoría superior, deberá proceder a someter su solicitud ante la Comisión Dictaminadora Externa y una vez que el dictamen sea favorable, el CICY tramitará la plaza correspondiente ante las autoridades de la SHCP.

Artículo 24. En el caso de personas que se acojan a los beneficios del PDCTT y que tengan que abandonar su Programa en forma definitiva por causas de fuerza mayor ajenas a su voluntad, su permanencia en el CICY dependerá del análisis y dictamen que haga el CTCI.

Artículo 25. En el caso de que la persona no obtenga el grado académico en el tiempo oficial establecido en su Plan de estudios, la máxima prórroga posible será de seis meses. Su permanencia en el CICY dependerá del análisis y dictamen que haga el CTCI.

Artículo 26. El Consejo Técnico Consultivo Interno revisará y evaluará cada tres años el PDCTT Institucional y su congruencia con las políticas del CICY.

Transitorio Único: El presente Programa podrá ser modificado o cancelado sin responsabilidad para el Centro cuando contravenga disposiciones de carácter normativo y/o presupuestal, decretadas por las autoridades competentes.

Aprobado por el Director General del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A. C. con el oficio número DG252/2010 emitido el 23 de abril de 2010, y sancionado por el Comité de Mejora Regulatoria Interna en la cuarta sesión ordinaria de fecha 8 de diciembre de 2009.